

PARQ-2025-LA-004

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL QUIBDÓ
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

| EXPEDIENTE | RESOLUCION | FECHA | CONSTANCIA DE EJECUTORIA | FECHA DE EJECUTORIA | CLASIFICACIÓN |
|------------|-------------------|-----------------------|--------------------------|---------------------|--------------------------|
| 502032 | VSC No. 000789 | 9 de Julio de 2025 | SI | 26/01/2026 | CONTRATO DE CONCESIÓN |

Dada en Quibdó, Chocó a los cinco (05) días del mes de marzo de 2026.

**HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL QUIBDO**

Elaboró: Luis Amado Mosquera Agualimpia

Reviso: Hircías Jesé Ayala Mosquera



Quibdó, 17-10-2025

Señora:

LUZ NEREYDA MORENO MOSQUERA

Representante legal de **COMERCIO Y DESARROLLO PROJECT S.A.S**

Titular del Contrato de Concesión No **502032**

Email: luzner53@gmail.com - cymbenkos@gmail.com

Celular: 3148755343 - 3148733848

Dirección: CL 152 # 58-51 EN 5 OFICINA 502

Departamento: BOGOTÁ, DC

Municipio: BOGOTÁ, DC

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN VSC-000789 DEL 09 DE JULIO DE 2025.

Atento saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **502032** se ha proferido la resolución **No. VSC-000789** del nueve (09) de julio del 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 502032 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Quibdó, ubicado en la calle 23 No. 04- 26 edificio VICVAL Barrio la Yesquita, sector calle de las águilas, dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrega de la citación en el lugar de destino, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por aviso.

Cordialmente,

HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA

Coordinador PAR Quibdó

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Darly Patricia Hinestroza Valencia

Revisó: Helcias José Ayala Mosquera

Fecha de elaboración: 17/10/2025

Número de radicado que responde: No Aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Cuaderno principal del Contrato de Concesión 502032

Mensajería Paquete 

130038938207

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO
CALLE 23 4 26 PISO 2C.C. o Nit: 900500018
Origen: QUIBDO CHOCODestinatario: LUZ NEREIDA MORENO MOSQUERA
CL 152 # 58-51 EN 5 OFICINA 502 Tel. 3148755343-3148733848
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Referencia: 20259120301201

Observaciones: DOCUMENTO 1 FOLIO 1 L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.coFecha de Imp: 31-10-2025
Fecha Admisión: 31 10 2025
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1

D: M: A:

Intento de entrega 2

D: M: A:

Incidien

| | | | |
|------------------|-----------|-----------------|----------|
| Entrega | No Existe | Dir. Incompleta | Traslado |
| Des. Desconocido | Rehusado | No Reside | Otros |

Peso: 1

Unidad:

Reimpresión: C.R. TORRES DE LA
COLINA P.H.

14 NOV 2025

Recibí Conforme:

Nombre Seto:

PORTERIA

C.C. o Nit:

Fecha:



Quibdó,02-12-2025

Señora:

LUZ NEREYDA MORENO MOSQUERA

Representante legal de **COMERCIO Y DESARROLLO PROJECT S.A.S**

Titular del Contrato de Concesión No **502032**

Email: luzner53@gmail.com - cymbenkos@gmail.com

Celular: 3148755343 - 3148733848

Dirección: CL 152 # 58-51 EN 5 OFICINA 502

Departamento: BOGOTÁ, DC

Municipio: BOGOTÁ, DC

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Atento saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **502032** se ha proferido la resolución **No. VSC-000789** del nueve (09) de julio del 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 502032 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** emanada de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

Se anexa copia integral de la Resolución VSC000789 del 09/07/2025.

Cordialmente,

HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA

Coordinador PAR Quibdó

Anexos: 1 resolución (7 folios)

Copia: “No Aplica”

Elaboró: Darly Patricia Hinestroza Valencia

Revisó: Helcias José Ayala Mosquera

Fecha de elaboración: 02/12/2025

Número de radicado que responde: No Aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Cuaderno principal del Contrato de Concesión 502032

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

prindel

Mensajería

Paquete



130038939057

052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Origen: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO
CALLE 23 4 26 PISO 2

C.C. o Nit: 900500018
Origen: QUIBDO CHOCO

Destinatario: LUZ NEREYDA MORENO MOSQUERA
CALLE 152 N° 58 - 51 EN 5 OFICINA 502 Tel. 3148755343 - 3148733848
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Referencia: 20259120302421

Observaciones: DOCUMENTO FOLIO 8 L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 2-12-2025
Fecha Admisión: 2 12 2025
Valor del Servicio:

Peso: 1

Reimpresión:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1
D: M: A:

Intento de entrega 2
D: M: A:

| | | | | |
|---------|------------------|-----------|-----------------|----------|
| Inciden | Entrega | No Existe | Dir. Incompleta | Traslado |
| | Des. Desconocido | Rehusado | No Reside | Otros |

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibi Conforme: ~

Nombre Sello:

C.C. o Nit

1 DICI 2025

Fecha
14 12 25



Agencia Nacional de Minería



CE-VSCM-PARQ-0002

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **Resolución VSC-000789** del nueve (09) de julio del 2025, proferida dentro del expediente **502032 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 502032 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se **NOTIFICÓ MEDIANTE AVISO** con radicado No. **20259120302421** a la Señora **LUZ NEREYDA MORENO MOSQUERA** Representante legal de **COMERCIO Y DESARROLLO PROJECT S.A.S** Titular del Contrato de Concesión **No 502032**, recibido el día catorce (14) de diciembre del 2025, según constancia de entrega, quedando ejecutoriada y en firme el día treinta y uno (31) de diciembre del 2025, como quiera que no se presentó Recurso de Reposición alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Quibdó, Chocó a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2026.

HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA

COORDINADOR PAR QUIBDO

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000789 DE 2025

(9 de Julio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 502032 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 05 de agosto de 2022, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la empresa COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S suscribieron el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 502032 para la exploración y explotación de un yacimiento de ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 199,0148 hectáreas, ubicada en el municipio de ISTMINA departamento de CHOCÓ, con una duración de 30 años contados a partir del 18 de agosto de 2022, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional – RMN.

Mediante Auto PARQ No. 0075 del 03 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico 000053 del 05 de octubre de 2023, se acogió el concepto técnico PARQ No. 0051 del 25 de septiembre de 2023, y se dispuso:

"(...)

Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0051 del 25 de septiembre de 2023, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero No. 502032.

1. APROBAR el pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 03 de diciembre de 2022, por un valor CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4.975.370,00) más los intereses por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$448.658,00).

2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de CADUCIDAD esto es, d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración por un valor CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$5.771.429,2) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Mediante Auto PARQ No. 006 del 29 de enero del 2024, notificado por estado jurídico No. 005 del 01 de febrero de 2024, se acogió el Concepto Técnico PARQ No. 004 del 18 de enero de 2024, y se dispuso:

"(...) Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0004 del 18 de enero de 2024, se realizan los siguientes, recomendaciones y reiteraciones al titular minero No. 502032.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. REITERAR, a la sociedad titular del contrato de concesión No. 502032, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, en los siguientes actos administrativos:

Bajo causal de caducidad:

- Auto PARQ No. 0075 del 03 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico 000053 del 05 de octubre de 2023, referente a presentar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración por un valor CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$5.771.429,2) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

Se realizó evaluación técnica del expediente 502032, de la cual se emitió el Concepto Técnico PARQ No. 0009 del 20 de enero de 2025, con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"(...)

3.1 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 502032, el pago del Canon Superficiario de la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, por un valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$6.470.627), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

3.2 REQUERIR la presentación de la Póliza Minero Ambiental de conformidad con las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.

(...)

3.5 Pronunciamiento jurídico, teniendo en cuenta que el titular minero del Contrato de Concesión No. 502032, no ha dado cumplimiento a requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARQ No. 0075 del 03 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico 000053 del 05 de octubre de 2023, reiterado a través de Auto PARQ No. 0006 del 29 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 005 del 01 de febrero de 2024, referente a presentar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración por un valor CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$5.771.429,2) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

(...)

3.7 El contrato de concesión No. 502032, no presenta multas pendientes por pagar, ni pagos pendientes por visitas de fiscalización minera.

3.8 Dentro del Contrato de Concesión No. 502032, NO se evidencia trámites pendientes por resolver. (...)"

Mediante Auto PARQ No. 0011 del 27 enero de 2025, notificado por estado jurídico No. 0012 del 31 de enero de 2025, que acogió el Concepto Técnico PARQ antes referido, se dispuso:

"(...)

3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. ORDENAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502032, el pago de manera inmediata del Canon Superficiario de la tercera (3)

anualidad de la etapa de exploración, por un valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$6.470.627), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad al numeral 2.1. CANON SUPERFICIARIO del Concepto Técnico PARQ No. 0009 del 20 de enero de 2025.

(...)

5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502032 que, mediante Auto PARQ No. 0075 del 03 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico 000053 del 05 de octubre de 2023, reiterado a través de Auto PARQ No. 0006 del 29 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 005 del 01 de febrero de 2024, se le requirió bajo causal de caducidad, presentar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración por un valor CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$5.771.429,2) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. (...)"

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental, y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no ha sido subsanado el requerimiento a la obligación contractual antes mencionada.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 502032, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)."

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana se entiende en el siguiente sentido:

"CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La Ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar

que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado".¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

"Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la Ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxx]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso".²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento al clausulado del Contrato de Concesión No. 502032, por parte la sociedad COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S., por no atender el requerimiento realizado mediante Auto No. 0075 del 03 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 000053 del 05 de octubre de 2023, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, "*por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, esto es, el canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$5.771.429,2), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.*

Para el mencionado requerimiento, se le otorgó un plazo de treinta (30) días calendario para que subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir del día siguiente a la notificación del Estado Jurídico No. 000053 del 05 de octubre de 2023, plazo que venció el 05 de noviembre de 2023, sin que a la fecha el titular la sociedad COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S., haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

En consecuencia, por el incumplimiento al requerimiento formulado de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. 502032.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. 502032, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados del contrato de concesión, desarrolló hasta la etapa de Exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

Por último, se declararán las obligaciones económicas causadas a la fecha, correspondientes a la segunda y tercera anualidad de canon superficiario la etapa de exploración.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. **502032**, otorgado a la sociedad COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S, identificado con Nit: 901.288.941, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. **502032**, suscrito con la sociedad COMERCIO Y DESARROLLO C&M

PROJECT S.A.S, identificado con Nit: 901.288.941, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área objeto del Contrato de Concesión No. **502032**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S, identificado con Nit: 901.288.941, en su condición de titular del contrato de concesión No. **502032**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que la sociedad COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S, identificada con Nit: 901.288.941, titular del Contrato de Concesión No. **502032**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) El pago correspondiente al Canon Superficial para la segunda (II) anualidad de la etapa de Exploración por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$5.771.429,2)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
- b) El pago correspondiente al Canon Superficial para la tercera (III) anualidad de la etapa de Exploración por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$6.470.627)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

ARTÍCULO QUINTO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficial, complemento de canon superficial, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM

No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Chocó (CODECHOCO), a la Alcaldía del municipio de Istmina y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada al Contrato de Concesión No. **502032** en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S, identificada con Nit: 901.288.941, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **502032**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.07.09 10:59:26 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jesús David Mosquera Asprilla, Abogado PARQ
Aprobó: Helcias José Ayala, Coordinador PARQ
Filtró: Alex David Torres Daza, Iliana Gómez Abogados VSCSM
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM